

Artículo 20. Programa de Actuación, Inversión y Financiación Anual (PAIF).

La Empresa Pública elaborará anualmente un Programa de Actuación, Inversión y Financiación para el siguiente ejercicio, complementado con una memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente, en relación con el que se halle en vigor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 21. Presupuesto de Explotación y de Capital.

La Empresa Pública anualmente elaborará un Presupuesto de explotación y otro de capital, conforme a lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 22. Régimen Tributario.

La Empresa Pública, como Entidad de Derecho Público de la Comunidad Autónoma, gozará de las exenciones y beneficios fiscales previstos en la Ley.

#### CAPITULO VI. MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 23. Control de eficacia.

1. La evaluación del cumplimiento del Contrato-Programa, se realizará por la Dirección General de Aseguramiento, Financiación y Planificación de la Consejería de Salud.

2. El control de eficacia del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Empresa Pública se efectuará por la Consejería de Salud, conjuntamente con la Consejería de Economía y Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 58.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 24. Control financiero.

El control de carácter financiero tendrá como objetivo comprobar el funcionamiento económico-financiero de la Empresa Pública y se efectuará fundamentalmente mediante procedimientos y técnicas de auditoría, conforme dispone el artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Empresa Pública queda sometida a control financiero permanente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos establecidos en el Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable de las empresas de la Junta de Andalucía.

El Consejo de Administración podrá recabar de la Intervención General de la Junta de Andalucía la auditoría de los estados financieros de la Empresa Pública por especialistas independientes, en las condiciones y con sometimiento a los principios legalmente vigentes.

Artículo 25. Control contable.

La Empresa Pública está sometida al régimen de contabilidad pública, con la obligación de rendir cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como al régimen de responsabilidad contable, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley.

Artículo 26. Inspección.

La Empresa Pública estará sometida al control de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios en los términos establecidos en el Decreto 156/1996, de 7 de mayo, sobre ordenación de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía.

#### CAPITULO VII. REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 27. Régimen Jurídico del Personal.

1. El personal de la Empresa Pública se regulará por las normas del Derecho Laboral.

2. Las relaciones de trabajo en el seno de la Empresa Pública se regirán por las condiciones establecidas en los contratos de trabajo, que se suscriban al efecto, y estarán sometidas al Estatuto de los Trabajadores, a los convenios colectivos y a las demás normas que les sean de aplicación.

3. La selección del personal al servicio de la Empresa Pública se hará de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Administración, que en cualquier caso deberán respetar los principios de mérito, capacidad y publicidad, con excepción del personal directivo o de confianza que se regirá por la normativa aplicable a los contratos de alta dirección.

Artículo 28. Incorporación del Personal Estatutario.

La incorporación de personal estatutario a las plantillas de personal laboral de la Empresa Pública, se efectuará de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1999, de 30 de noviembre, de creación de la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir.

#### CAPITULO VIII. EJERCICIO DE ACCIONES Y JURISDICCION

Artículo 29. Normas sobre Competencia y Jurisdicción.

1. La Empresa Pública estará sometida a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción, aplicables a las personas de Derecho Privado, sin perjuicio de las especialidades que procedan en virtud de su naturaleza de Entidad de Derecho Público.

2. Los actos dictados por los órganos de gobierno de la Empresa Pública, en el ejercicio de sus funciones públicas, tendrán el carácter de actos administrativos, siendo recurribles en vía administrativa ante el titular de la Consejería de Salud.

3. Del resto de los acuerdos dictados y de las pretensiones que en relación con ellos se formulen, conocerá el orden jurisdiccional que en cada caso corresponda.

Artículo 30. Legitimación activa.

1. La Empresa Pública está legitimada para el ejercicio de toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante Juzgados y Tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación procesal.

2. Asimismo, está legitimada para impugnar en vía administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de sus normas constitutivas, de estos Estatutos y las producidas en ejercicio de las competencias derivadas de su relación de dependencia de la Consejería de Salud.

#### ANEXO II

##### BIENES Y DERECHOS QUE SE LE ADSCRIBEN

Un centro hospitalario sito en Avda. Blas Infante, s/n, en Andújar (Jaén), totalmente construido y equipado, con una superficie total construida de 14.501,94 metros cuadrados, valorado en 3.553.614.066 pesetas (21.357.650,68 euros).

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 10 de diciembre de 1999, por la que se modifican las enseñanzas autorizadas al centro docente privado de Educación Secundaria San Bartolomé, de Málaga.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Rubio Vaquero, como representante de la Congregación Sale-

siana Inspectora Santo Domingo Savio, titular del centro docente privado «San Bartolomé», sito en Málaga, calle Eduardo Domínguez Avila, núm. 19, solicitando:

a) Reducción de 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, acogiéndose a lo establecido en el apartado c) del artículo 19 del Decreto 109/1992, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general (BOJA de 20 de junio).

b) Autorización para los ciclos formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio de: 1 ciclo de Técnico en Gestión Administrativa, 1 ciclo de Técnico en Equipos Electrónicos de Consumo y 1 ciclo de Técnico en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor, acogiéndose a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, y la Disposición Adicional Novena del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo (BOJA de 8 de mayo).

Resultando que el centro privado «San Bartolomé», de Málaga, por Orden de 31 de enero de 1996, tiene autorizado dos centros: Uno de Educación Primaria con una capacidad para 12 unidades y 300 puestos escolares y otro centro de Educación Secundaria con una capacidad para:

a) Educación Secundaria Obligatoria con 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato con 2 unidades y 70 puestos escolares en la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y la Salud, 2 unidades y 70 puestos escolares en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales y 2 unidades y 70 puestos escolares en la modalidad de Tecnología.

Resultando que por Orden de 8 de julio de 1998 (BOJA de 7 de julio) tiene autorización para impartir:

a) Ciclos Formativos de Grado Medio: un Ciclo de Técnico en Gestión Administrativa con 30 puestos escolares, un ciclo de Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas con 30 puestos escolares, un ciclo de Técnico en Electromecánica de Vehículos con 30 puestos escolares.

b) Ciclos Formativos de Grado Superior: Un ciclo de Técnico Superior en Administración y Finanzas con 30 puestos escolares, un ciclo de Técnico Superior en Desarrollo de Productos Electrónicos con 30 puestos escolares, un ciclo de Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso.

Vistas: La Constitución española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los centros; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados

para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre Autorizaciones de Centros Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Considerando que se han cumplido, en el presente expediente, todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 19, apartado c), del Decreto 109/1992, de 9 de junio, Reducción de Unidades de Enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y la impartición de los ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio de: Técnico en Gestión Administrativa, Técnico en Equipos Electrónicos de Consumo, Técnico en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor al Centro privado de Educación Secundaria «San Bartolomé», de Málaga y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «San Bartolomé».

Titular: Congregación Salesiana Inspectoría Santo Domingo Savio.

Domicilio: Calle Eduardo Domínguez Avila, núm. 19.  
Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Código: 29004626.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato:

- Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y la Salud.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

- Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

- Modalidad: Tecnología.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

c) Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio:

- Dos ciclos de Técnico en Gestión Administrativa.

Capacidad: 60 puestos escolares.

- Un ciclo de Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.

Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un ciclo de Técnico en Electromecánica de Vehículos.

Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un Ciclo de Técnico en Equipos Electrónicos de Consumo.

Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un ciclo de Técnico en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor.

Capacidad: 30 puestos escolares.

d) Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior:

- Un ciclo de Técnico Superior en Administración y Finanzas.

Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un ciclo de Técnico Superior en Desarrollo de Productos Electrónicos.

Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un ciclo de Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso.

Capacidad: 30 puestos escolares.

Segundo. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera. 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Tercero. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, aunque el centro podrá implantar anticipadamente las enseñanzas autorizadas por la presente Orden, previa comunicación a la Consejería de Educación y Ciencia, y su posterior autorización.

Cuarto. La Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro, antes del inicio de las enseñanzas de ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio.

Quinto. El Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto. La presente Orden modifica las Ordenes de 31 de enero de 1996 y de 8 de junio de 1998 (BOJA de 7 de julio).

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de diciembre de 1999

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 15 de diciembre de 1999, por la que se autoriza la Enseñanza de Bachillerato y la ampliación de la Educación Primaria y Secundaria Obligatoria al centro privado Agave, de Huércal de Almería (Almería).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Agustín Serrabona López, como representante de Entidad Serrabona y Díaz, S.L., titular del centro docente privado «Agave», sito en Huércal de Almería (Almería), Camino de la Glorieta, s/n, solicita:

a) Autorizar la ampliación de 4 unidades en Educación Primaria y 4 unidades en Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Título IV, art. 19.c), del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

b) Autorización definitiva para impartir Bachillerato, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Resultando que el Centro privado «Agave» de Huércal de Almería (Almería) por Orden de 7 de octubre de 1996 (BOJA de 2 de noviembre) tiene autorización definitiva para tres Centros del mismo titular, un centro de Educación Infantil con una capacidad de 5 unidades y 121 puestos escolares, otro centro de Educación Primaria con una capacidad de 8 unidades y 200 puestos escolares, y otro de Educación Secundaria con una capacidad para 4 unidades y 120 puestos escolares para la Educación Secundaria Obligatoria.

Vistas la Constitución española; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre Autorización de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general, y demás normas de vigente aplicación.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Almería, como se contempla en el art. 9, punto 2.º, del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la modificación de la autorización de la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria y la impartición de las enseñanzas del Bachillerato al centro docente privado «Agave», de Huércal de Almería (Almería), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación Específica: «Agave».  
Titular: Serrabona y Díaz, S.L.  
Domicilio: Camino de la Gloria, s/n.  
Localidad: Huércal de Almería.  
Municipio: Huércal de Almería.  
Provincia: Almería.  
Código del centro: 04602331.  
Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil 2.º ciclo.  
Capacidad: 5 unidades y 125 puestos escolares.